Fresho RR. PP-210/24



Catelote

Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas

. de

Zaragoza

Núm. Juzgado 2822

Contra José Marin Rambla

Vecino de Jalesnela del Cid

Responsabilidad exigida 250 pts.

\$1-4 Iniciado de 194 /

JUEZ

SECRETARIO

La Solano Costa In Perez Llantada



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA coso, 25

Núm. 2642/

Núm. del Anterior 677

Núm. del Juzgado 2822

CONTRA

José Marin Rambla

vecino de

Iglesuela del Cid

cantidad

250. ptas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada tuntas al expediente

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos

Zaragoza, 26 enero de 1942

El Juez Civil Especial,

+ pland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

PLAZA

Mod. núm. 2



1-2822

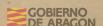
Expediente núm.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

ntra Jose VI			
Iglesnela	del Cid	, Eemi	el)
ez Instructor Provincial de	Fernel		
inició el expediente en	de leptiembre	de 1939.	
ıllado en de			



de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que
dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 674, seguido contra función por el luga por el
seguido contra Fernando Vives Puig por el delito de adhesion a la rebelion
Zaragoza, Vendudos de Aphilimbel de mil
novecientos Tremaa y mulle.
Zaragoza, Veixtidos de leptiembre de mil novecientos treinta y mueve. Pan Agustini
Providencia Zaragoza, Jem Aldos de De Se de mil nove-
Providencia Zaragoza, veintidos de Septiembre de mil nove- cientos treinta y munici.
En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente
contra José Marin Plamble ;
y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez
el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.
M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.
(ma 5 Delas
Jufamamory
Jore Ma Lan Agustin

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCANIZ

Núm. 1297. Exp. núm 677

JOSE MARIN RAMBLA

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia número 2905 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 3 de octubre

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





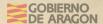
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 677	329	Año 1939
Registro entrada núm. 221	279	
CONT	TRA	
Jose Marin	Bambla	
Zylon		
7		
Se inició el 2 de brille	de 1933.	
Remitido al Tribunal Regional el 27 de	imm	do 10 // n

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Munte from



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

PRESIDENCIA

Expediente n.º 677



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2905, contra Jore llarin Rambla, secino de Tglessela del Cid, por el delito de auseilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

de 1939, trio de la Vietoria.

Janua Gofaniandory.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Eevul GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE ME SAN ACCEPTE MER SECENTARIO DEL PRIMER DE RESPONSABI-LIBADED POLICIOAN DE ZARAGORA

Jertifico (Cue on el expediente us 674, mierto en este fribunal a virtud do testimento de la maiteria de Guerra, defuoido del semerisimo de urgeneis nº2.905, del ese 1939, contra PRESIDO VIVES EULO/2500000 ACELA GREATED/SCHAS SAN MARTIN Marin/Jone Markin Randla/Rapariz Linards Solsona/ Markini Police GARBO/VIOSOMERO GRES GARGALLO/RAFARE PIZARGR/BERMONZE/S HI CUSE Lond Well eperson del misso que el conseje de Guerre pormanento mes dioto la sentuncia ena contiena, entre otres los pertioplares signionios: S.MT.M.J.A. - In Mes do les Metes e 50 de abri de 1989, año de la Victoria, Sennido el Sensejo de Guerra perusnonto a 6 pera ver y faller la comea sagulda centra menda li-nares Selsona de 52 años canado labrador, josé Maria ambia de 47 años casado jornalero, safosi piteron Selacute de 50 años capado jornelero, Victorias Gras Gargallo do 46 afos casado jormalero, foodero Amela semañas do de efec vivdo elbacil, remendo Vivos ruig de 64 mãos capado elbacil, menta San Hartin Harin de 40 mãos casado jornelero y Hantel Felch Jarbo de 61 efes capado jornelero todos eliça naturales y vecinos de Islamela del did (Terrol) a excepción de septimo que en natural de Ares del Muestre (Castellón) y vecino de Iglescola, AMULTANO (400 ANTANA, LINARIO SOLECHA impulardada con anterioridad el mysirdente Recional, hise quardies mionde Providente del comité desde Cotubre del 57 hasta meyo del 58, haciondolo durente su mendato entrega a la colectivides de tedes les bleas l'ambientes de la compare del comercio de Joseph pende des l'ambientes de l' E desorme y los prosecentes del comorcio del er Dendes, hizo guer Line y tomo parte en la destrucción de la lalesta y recisaba //para en servicio de perten de correce les cobelleries de par conce de dereches no obstante beneales proples 30 que m des LOMAS THIA, iniciedo el Cloriceo Milimiento no hiso inquierdista temendo purto en la destrucción de la ligionia y llevendo arrestradas por unes achallarios una inegen de la Furidioscion de Buestra Solbra decida la 1glesia e su casa. - 4.que BAFASE PIRADE EN ESTES, ESTALISTA con enterioridad el Rovimiento Secionel so estili despues de este e la 1,8,2, siendo vocal de la misme y heciendore cargo de las rineas rusticas y arbunes isosutedos per el Jonité revolucionario, preste guerdice iné propagandista de la J.N.J. y delegado para corta y venta de leña en los montes particulares insantedes interviniendo tembios en el acqueo de la iglonia.DE que Viczonino seuz Gangallo, de enteccientes mazalates intervino en la destruccion do la igrecia perroquiel llevanione la pile de aque bendita pera der de comer a los cerces, setues las comes perticulares y voquisó genedo pera las frestas rejas, escendiendo el seyo pare que no se le llevesen intervine en la uerta y errentre de aedera de ventes particulares prostunio servicio de guardias teniendo en su haber el ofrecimiento ino hito a des personas de dereches de evicarios et poligrade su vida con el rin de que se refugiesem en su cesa,-Suko India della d socialiste con enterirlad el laviniento, al inicierso este era temiente elcalde intervino en la des truccion de la Iglesia de la que en principio se hiso cargo esi occa de la ermita y casas particulares, mas fue destorded y min a posar de estar precinta das fueros sequestas. 7 que Passasso VIVAS FUIG. de ma GOSJERNO SOCIALISTA destruyo las craces y los altares de las Islando.

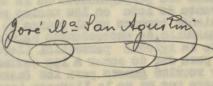


haciendo guardia y persiguiendo e las personas de derechas que huisa y sun despues de coupado el pueblo por las fuerzes Macio-nales se la emcontraren en un culticio de en propieted, ermas y fulminantes son a popar de haberse publicado un bambe entenendo la entrega de les mismas, - 6 que Bus AR BARRARIE MARIE exiliedo en un principio al pezzido socialista la hiso despues del Envimiento e la C.M.T. formando perte del Jomité reje del Fueble Interviniendo en el sejueo de la Iglasia y quamande la repa e imagenes, presto servicio de guardia, roquisé genedo pera la solo-tividad de la J.L. pretendiende detenar el secretario del Ayuntendento D. Refact Comes seura sin conseguirio, sue delator de los que se occitaben y amenasaba en todo momento con fucilar a los que no se incorporaban al Ejercito rojo y 9ºque MANUEL FOLCH GAR-BO , Socialista entes del Glorioso Alzamiento, iniciado este presto goardia, siendo nombredo del Jensejo Local en unión de Rafasi Lisa-ASS SOLSUNA en septiembre del 37 hasta le liberecion del pueblo babiendo desaparecido derente el mandato de dicho Comité los bienos de las personas de dereches y los efectos del cemereto de Jos-quin Dendos. Meches probados. FALLANOS que debemos condenar y cordenemos, l'A Fermendo Vives Puig y Roman sem martin Marin a la po-un de trainte afos de reclusión mayor como enteres de un delito de edhesion a la rebelión Sin circunstensias medificativas, mas las accosories de inhebilitación absolute o interdicción civil. 20 A De-Fiturch Solmonte Victorino Jruz Corgalio y Manuel Folch Jarbe como anteres de un delite de auxilio a la rebelion, sin circumstancies modificatives a la pena de doce afos y un die de reclusion menor mas las escesorias de inhabilitacion absolute e interdiccion civil durente el tiempo de la condena. 3º A Teodoro Amela Caemades e la pene de seis eles y un dia de prision mayor con les conseries de inhabilitación absolute per el tiempo de la condena como autor de un delite de emitación e la rebalion, abenamos a tedes los gendonaios ol tiengo que por esta capsa lleven en prision preventiva y no hacionão para mingumo de ellos expresa declaración de respon-sebilidades civilos las que se regiran per la ley de 9 de febreso de 1980, así por esta muestra sentencia lo produnciamos mandemos y firmemos, Alejeniro Vicconto dertes, Sveristo quintena Mis, Juon . Sanches Marchen , Jerles Cajigas de Hoyo, Juan Geneales Personallos, mabricados --

ani mismo corvifico equev del testimonio referido sparece el becreto de la Amitoria de Querra de la 58 Región Militar de foche 27 de abril de 1929 por el que se ecuarda prestar aprobacion a la citada sentencia. El Amitor Remiro 8 de la Mora, Embricado,

Para que conste y en cumplimiente de la mendade expido la presente que rimo en Surapose a veintiolos- de Peptiembre - de 1939.





.s) an Teruel a veintiseis de marzo de mil nove catos cestanta. Con estafecha se u en los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes. Doy re.

Providencia Juez Sr. FALGÁS

En Alcaniz a tres de Octubre e mil novecien os treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimopaio de les prenio de la resolución recaida en el procedimiento sumarísino de urgencia número 2905 seguido contra Hose Marin Rambla

únase en cabeza de estas actuaciones; acúsese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remitase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

uma le ofreat

reguidamente se cumple lo proveido



DILIGANCIA. - En Teruel a veintiseis de marzo de mil nove entos cuarenta.

Con estafecha se u en los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes. Doy fe.

OTRA .- na Teruel a veintisiete de marzo de mil noveientos cuarenta.

singular de la compania del compania de la compania del compania de la compania del com

o TRA. In Teruel a veintiocho de marzo de mil noveintess cuarenta.

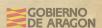
Is senso de la presente se hace constar que en el B. C. L. M. d.

y en el B.C. de la provincia munero. 24.1. aparec inserto el anuncio de incoacion del presete expediente. Doy fe.

velsi se la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya

art. 48; y reinitase a 10s Bolennes. Onciales del Estano antincio a que se refiere el citado art. 53 en relación o Lo proveyo y firma S. S. Doy fé.

Diligencial



En contestación al oficio de V. S. número 1006 del dia 9 de Diciembre de 19 39 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jose Marin Rambla poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Telles.	
alorada	en 600 oo pts.
id.	100100 »
id.	» ·
id.	200100. »
id.	1800'00 »
id.	25 too »
id.	25 too »
id.	25 '00 »
id.	25 too »
id.	»
id.	«
id.	» ·
id.	»
id.	»
id.	»
id.	»
	id.

Iglesuela del Cid a Mario Diciembre de 1939.

(Sello de la Autoridad)

El Mario de la Victoria

(Sello de la Autoridad)

Puesto de la Givii

Puesto de la Givii

Puesto de la Givii

Puesto de la Jons.

Sr. duez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruet en ALCANIZ

GOBIERNO DE ARAGON



En contestación al oficio de V. S. número	257 del	dia 3	do
Octubre de 19 39 solicitando informes re			
D. JOSE MARIN RAMBIA			
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, teng	o el honor	de poner	en
su conocimiento, que:			
Al inculpado se le conocen los siguientes bi	enes:		
Una casa sita ensla Calle del Cid y Palomary	alorada en	6.0.0	pts.
Un corral en la Calle del Cid y Palomar	id.	100	»
Parte divisa de edificios a nombre de ma-	id.		»
dre	id.	200	»
Una tierra en las partifia de la Higuelas	id.	1.800	>>
Id id id de las Lomas	id.	25	>>
And id de las Viñas	id.	25	· »
Id id id de les Viñes	id.	25	»
Id id id del Morrón	id.	25	"
4	id.		>>
	id.	***************************************	**
•	id.		»
1	id.		>>
	id.		»
	id.		»
	id.		>>
El ajuar de la casa, aperos de labranza y mad	uinarias.	por un va	alor
de DOSCIENTAS PESETAS			64
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos			
I g lesu e la a 19 lde Cottubr			
	e lcañde,		
	Ain 8.		
	1	-	
PLA USE			

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1260 del dia 20 de
Leptumbre de 19 29 solicitando informes relativos a los bienes que
D. José Manie Pambla poseía en 18 de Ju-
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
su conocimiento, que:
Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:
Una casa sita en el Barrio Polonia valorada en Soo pts.
la l
La cuarta parte de un pajar. id. 100 »
id. »
id. "
Una tierra la partida de las Hegustas Ijonsid. 500 »
Enla minua partido, su jouel labor id. 500 "
Enlande Journel id. 100 »
Carla, Miras Medio joural id. 25 "
terral Mitron, Mulmanto de joural id. 25 »
id. »
id
id. »
id. »
id.
» »
id. »
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
de 150 pesetas.
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.
(Sello de la Apportial)
Joseph Janden
(Sello de la Antonia de la Sel La Se de Leptrembra de 1997) El Joseph Gauden Joseph Gauden
The world of the second of the
100 Tolling

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1376 del dia 20 de O tubre de 19 27 solicitando informes relativos a los bienes que D. Topi Marin Mamble poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que: Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: Una casa sita Eulvaria valorada en A vo pts. id. Una tierra id. id. id. id. id. id. id. id. id. El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor trescientas Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes. Bylemely Il En 4 de Movimbre de 1927 (Sello de la Autoridad)

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

#

En contestación al oficio de V. S. número 1.253 del dia 3 de Octubre de 1929 solicitando informes relativos a los bienes que D. J O S E M A R I N R A M B L A poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la celle Cid y Pelomer va	lorada	en 600 pts.	
Un corral en la calle Cid y Palomar	id.	100»	
Parte de un edificio en la misma calle.	id.	200 »	
	id.	»	
Una tierra en la rartida de "Las Higueras"	id.	1.800»	
Parte de una tierra en la partida "Lomas"	id.	25 »	
Parte de una tierra en la partida "Vi"as"	id.	2.25. »	
Parte de otra tierra en la misma partida	id.	25»	
Parte de otra tierra en el "Morrón"	id.	25»	
	id.	»	
	id.	*	
•	id.	»	
	id.	» »	
	id.	»	
	id.	» »	
	id.	»	

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de DOSCIENTAS pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

(Sello de la Autoridad)

Cantavieja 16 de Octubro de 19 79

A o de la Victoria El Comandante del Puesto,

CIVI Managna Candal

COMPANIO TORRESTORIO

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCAÑIZ

GOBIERNO DE ARAGON



Informe.

914

Consecuente a su respetable

escrito, número 221, de recha

1º del corriente, tengo el nonor de participar a v.s. que de

las investigaciones practicadas
resulta que JOSE MARIN RAMBLA,

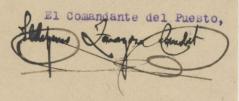
vecino de Iglesuela del Cid, de

esta demarcación, se halla cumpliendo condena en Más de las

Matas, de esta provincia.

Dios guarde a V.S. muchos a-

Cantavieja 8 de Marzo de 1940



Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

PREVENCIONES

the contract of

10	
12	
- Carried States	

Que se hacen a	Jose marin	Rambla	S	ujeto a expediente
de Responsabilidades &	olíticas núm. 674	de conformidad con le	dispuesto en e	l art.° 53 de Ley de
9 de Febrero de 1939.				

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA. – El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a / de J EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Fore ellarin



114
Núm.
Exp. núm. 677
RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Joi Marin Mambla en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939. BIENES PROPIOS. y de la espora. Sinceles. 1.300 pts. Un escurpa Seu la! Sicielas. 8 por males. N. Commis S. 6. Sales. 1.300 pts. Un edificio vivienda balle Palomar. Seredia bamino Seguirenda. 13. fulve. Valor soto pts. Sipian de casa los pts Un mulo de trabajo 300 pts.
BIENES DE LA ESPOSA. Un campo secamo Partido Las Égislas // firmal N. camino & C. fales. Valor Soopto
Propiedad de terceros.
DEUDAS. a Armader Foragate de Vistavella 175
Familiares. Stijos José Marin Lales 17 anios "Huparo " (1 15" " francisco " (1 10") Mas de las Matas 14 Mares de 19/10 Año de la Victoria. Firma del Declarante,
José Marin GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruído el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm.
contra Vosi Marible, en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4,5,6 y
Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.4, 4.7 y 5.4 del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio // declaración jurada de este respecto a sus
bienes.
De lo actuado resulta que el expedientado Jose Marine Rambla, se
posee bienes según constan en los correspondientes informes.
Con fechas y núms, 249 y 329 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.
Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en comejo de querza
por la jurisdicción militar a la pena dose analy y un día
como autor de un delito de auxilio a la frebelion según testi-
monio obrante al folio , y estima que monio existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.
Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan,
Dios guarde a España y su Caudillo. — Louel a veintioefi menso
de mil novecientos en arenta Año de la Victoria.
El Juez distructor Provincial,
1 Mailagai
des Pol
DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;
TERUFL doy fé,

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL TERUEL



Ilmo. Sr.

	Adjunto tengo el honor de remitir a
	V. I. el expediente anotado al margen en
N.°	consulta de su superior resolución.
	Dios guarde a V. I. muchos años.
Exp. núm. 0 / // yes	delleuro de 192/0
	Año de la Victoria
	El Juez Instructor Provincial,
	1 Fires
	Martay
	18 800 8
	1 5
	Trongli
	21.01

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1006 contra Jose' Marin Rambla
de Fglessela del Cid (Eersel)
Juez Instructor Provincial de Geruel
Se inició el expediente en 22 de Noviembre de 1939.
Fallado en de de 19
Remitido para ejecución al Juez Civil ende 19de 19



Diligencia. — [Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que
	lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1003, , ido contra Firmando Pinco Pinca , por el
	de adhision a la rebelión
	•
	Zaragoza, sintidos de moviembre de mil
nove	cientos Arcinta y mure.
	Jan Agustin
Providencia 2	Caragoza, ventidos de monembre de mil nove-
cient	os trunta o mure Año de la Victoria
	En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente
cont	ra Jesi Marin Kambla;
	testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez
	uctor Provincial de Fermula a los fines determinados en
el a	rtículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.
M/	Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.
	gu fautantrey.
-	1 · Ma for Apustini

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL

ALCANIZ

Jose levortue Rocubla Jalenula del lis

Núm. 100 6 Perop. núm 3 80

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia número contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos

de 1939 Año de la Victoria.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del presente expediente y que al encartado en el mismo José Marín Rambla se le sigue asi mismo expediente con el número 677 a virtud de testimonio de sentencia dictado por Consejo de Guerra. Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

Han Agustin

A C U E R D O . - Zarag oza cuatro de Abril de mil novecientos cuaren-

, Señores Gª Santandreu Martin Ferrando

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior, diríjase oficio al Juez Instructor Provincial de Teruel, para que remita a este Tribunal los expedientes números 677 y 1.006, seguidos a virtud de Consejo de Guerra, contra José Marín Rambla, para resolver lo que proceda por si hubiera duplicidad de expedientes:

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jore Il? San Aguytin

Diligencia. - mEn el mismo dia se dirigió el oficio acordado, certifico.







RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1006

Registro entrada núm. 383

Año 939

CONTRA

Jose Marin Rambla de Iglesuela del Cid.

Se inició el 9 de Diciembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 38 de curro de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. BERTIN VICENTE GARZARAN.



Yor Havin Ramble - gui Man de la solo for campo je joural 3 00 pts. gasa valor 1.000 pt. Une Campo & journales 1.300 pt Une gasa valor 1.000 pts. Camades Caragala 175 pts, ajuar casa 400 pts tref Inerver de was



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1006

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. contra fore Marin Rambla, verino de Iglesnelo Del Ciol, por el delito de auvilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

de 1939, Ans de la Victoria.

Janua Jofantantrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN EUR, SECRETANIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARIGORA.

contra Fantanio VIV 25 FUIG. Vecino de Iglesuela del Ciú, existe el testimonio de Sentencia dictada per el Conseje de Cuerra darmanente número dos contra a los particulares siguientes:

..... HEBULTANDO: 19 Que RAPARL LIBARES SCISONA, isquierdiste con enterioridad al Movimiento Macional, hiso guardias, siendoPresidento del Comité desde Cotubre del 37 a Mayo del 3º hacién ole durento su mendato entrega la Colectividad de todos los bienes requisadosa los de derechas y los generos del comercio de Josquin Daude Carbo, habiento desaparecido todo ello cuando cesó en el cargo y y prestando guardiac voluntarias durante el dominio rojo en el pueblo. -2°. Que JOSE MARIS RAMBLA, de entecedentes isquiandistas, fue del Comité con el enterior, interviniende tembién en la deseparición de los efectos requisados e las personas de derechas y los procedentes del comercio del Sr. Detid, hiso guardies, tomo parte en la destrucción do la Iglosia y requisaba para sus servicios de Pestón de Correce las emballarias a les perenas de derechem no obstante poseerlas ál propies - 3º - Que MIGUEL LORAS TERA, iniciado el Glorioso Movimiento se hiso im isquierdista tomando parte en la destroción de la Iglosia y llevanto arrestratas por unas caballerías una imagen de la Purificación de Ruestra Señora desde la Iglesia a su case. -40. - Que has all Piranch Belacors, socialista con enteriorided al Movimiento Racional se ofilió después de este a le U.S.T. siento Vocal de la misma y haciên case cargo de las fincas rústicas y urbanas incentadas por el comité recolucionerio, presté guardias, fué propagandista de la C.N.T. y delegado para la certa y venta de leca en los montes particulæres incentados intervintes o también en el sequeo de la Iglasia. -6º. - que VISTANING CAUZ GARGALIO, de entoceden tes merxistas, intervino en la destrucción de la Iglecía Parroquial llovandoso la pla del aque bendita para dar de semer a los cerdes, sequed les ceres particulares y requisó ganados para las fuerzas rejas, escendiendo el suyo para que no se los llovasen, intervino en la certa y arrestro de madera de los mentes particulares, prestando servicio deguardias, teniento en su haber el ofrecimiento que hizo a dos persenas de derechas de evicarles si poligrada su vida con el fin de que se refugiasen en su casa, 60, que INCOMO AMBLA CAMAÑAS era socialiste con anterioridad al Clorioso Hovimiento Nacional, ceupando al iniciarse este el cargo de Teniento-Alcalde, Intervino en la destrucción de la Ideata de la cua en principio se hizo cargo del destrucción de la Iglesia de la que en principio se hiso cargo sei como de la Manita y casas particulares, más fue desbordado y a posar de estar precintedas fueron sequentes. 72. Jue FRANANDO VIVAS PUIG. de antecedentes socialistas, destruyo las cruces y los altares de la Iglesia, haciento guardias y dedicendose a perseguir a las personas de derechas que huian y aún después de coupado el pueblo por las fueros personas de companyos en propiedas de companyos en propiedas de companyos en propiedas de companyos en propiedas fuerzas nacionales se le encentraren en un edificio de su propiedad oculto, armes y fulminentes aun a peeer de haberse publicado un Bando ordenando la entrega dolos mismos. -8°, -que ROMAI SANMAPTIS MARIH
afiliado al principio al partido socialista lo hizo después del Movimiento a la C.N.T. formando parte del Gomité rojo del pueblo, intervintento en el seques de la Iglesia, quemando las ropas e imagenes
presto servicios de guardias, requisó ganado para la colectividad. de la s.A.I. preten i endo detener al secretario del Ayuntemiento D. Refael Genez Seura sin conseguirlo, fue delector de les que se aculteban y emenagaba en todo momento con fueilar a los que no se incorporasen el Ejército rejo y 9º .- Que MANUEL FOLCH CARBO, socialiste antes del Glorioso Movimiento, iniciedo este presto guardias, siendo nombrado del consejo Local en unión de RAFAR LIMARES SOLBONA en Septiembre del 37 hasta la liberación del pueblo, habiendo desaparecido durante el mandato de diche comité los blanes requisados a las personas de derechas y los efectos del comercio de Josquin Daudé. Haches probados - complemando:etc. Fallanos: Que debemos condenar y condenamos. 1. A Famando VIVES PUIS Y ROMAN BANMARTIN MARIA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MANOR como autores de un delito de adhesión a la rebelión militar sin circumstancias modificativas. Más les accesorias de immedilitación absoluta e interdicción civil. 20. A RAFABL LINARES COMBONA. JOSE MARIA AMBLA. MIGUEL LORAS TAMA, MAPABL TITARON BERMONTE. VECTORINO CAUR CARGALLO Y MANUEL FOCH CARBO, como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circumstancias modificativas a la pena de BOCE AÑOS Y UN DIA DE MECALUSION MENOR. Más las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena y S. A TRODONO AMBLA CAMARAS a la pena de seis años y un día de prisión mayor con la accesoria como autor de un delito de excitación a la rebelión de inhabilitación absoluta per el tiempo de la condena e abonemos a todos los condenados el tiempo que per esta causa lleven en prisión preventiva y no hacion e para minguno de ellos exprese delegración de responsabilidades civiles. Las que se figeran con arreglo a la Ley de 9 de Febrera de 1939. Así por esta....etc.

Asimismo Calerratio: Que por la Auditoria de Guerra se dicte el siguiente: aCUERDO prestar mi aprobación a la citada Sontencia. Vuelvan los eutos a su Instructoretc.

P pera que conste y en cumplimiento de lo mendado, expide el presente en zaragoza a veintidos de Noviembre — de mil novaciontos truinta y mueve. Ans de la Victoria.

Terus aodnotevon itm ab ogram ab ateatintev a feurel mi Providencia En serves a much de Sierembre de mil Juez Sr. FALGÁS nowciento treinta y meno Que de la lictoria Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaida en el procedimiento sumarisino de urgencia ion jurada que número seguido contra José Yavin Kambla únase en cabeza de estas actuaciones; acúsese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remitase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46. Lo proveyó y firma S. S. Doy fé. Diligencia: or cumple la proveido. Dous

DILLEGANCIA. - En Teruel a veintiseis de marzo de mil noveientos cuarenta.

Bon estav fecha se unen los informes emitidos por las autoridades relativos a bienes del expedientado Doy fe.

O TRA. - On Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta Con esta fecha se unen al expedientado la declaración jurada que ha prestado así como las prevenciones hechas al mismo. Doy fe.

previa commicacion felegrafica interesando del Servicio Naciode Prisiones el destino que renga el inculpado, háganse al
mismo, por conducto del Jeie del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley

el B.O. del estado N. 24 de 19 40 y en el de la provincia N 24 de 19 40 y en el de la provincia N 24 de 19 40 y en el de la provincia N 24 de 19 40 el este expediente. Doy fe

que se reffere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

		9 40 solicitando informo			
D.		vin Ramble		seía en 18 d	
lio de 19	/ (n la actualidad posee,			
	miento, que:		9	- de pon	
		le conocen los siguiente	s bienes.		
		iel Cid y Palomar		en 600	nte
		of Cid y Palomar		100	
		edificios a otro no		200	
			id.		
Una tierra	a partida d	ie las Higuelas		1.800	
		partida Lomas		25	
		id Viñas		25	
Id	Id	id Viñas	id.	25	»
Id	Id	id Morron	id.	25	
		Total	id.		»
			id.	***************************************	«
			id.		»
			id.	* -	»
			id.		, ,,
			id.		, »
			id.		
El aju	ar de la casa	, aperos de labranza y	maquinarias	, por un v	valor
de dosci	iehtas			pesetas.	
		conocimiento a los efec			
Ig	glesuela de	l Cid a 17 de Febr	ero	de 19 40	
(Sello de la l	Autoridad) Qur	a Yeste falla		Gleal de	
you dulis	o Jur	Si - no- tres form	430	Dulfu	ip
19)	1000	hanim to agrange	Jauren -	6	Du
1	NA TON	100	SA W	(5)	
			E TO THE	7	
tructor	ovincial de	Responsabilidades Polít	icas de Ter	uel en	117
18		1110			OBIERNO
				DE	ARAGO

PREVENCIONES

10000

27

Que se hacen a for familia sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1006 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de 3 de 1940 EL SECRETARIO,

ENTERADO:



78

Exp. núm. 1008

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Jose Marin
Rambla en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939. Formuno municipal Laglemela del Cid

Norte Camino Sur Cortantino Sales Valor 360/sto 1/2 jornal

_ Bienes de ambos Conqueques -1 Campo secano 'Las Jaudo's 2 formales Norte Camino Sur Cortan Tino Bales Valor 13001 pts 1 Casa Galle Falomar Derecha Camino Izquerta Bonordo Pulve Valor 1000 pts Propiedad de terceros.

DEUDAS. amades Laragata Witovella) 175

Oquar de Cara valor 100 pts Muelles i Mulo de brabajo valor 300/15

Familiares. Hijos Jose Morin Soles 17 años ... In grapuro ... 15 ... Francisco 9 ...

Masdelas Matas a 14 de Mario de 1940. Firma del Declarante, Año de la Victoria.

Dost Morin

29

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruído el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm.				
contra José Marin Rambla, en virtud de testimonio de la				
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. es han reclamado de las Auto-				
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-				
formes relatives a los bienes del inculpado que obran a los folios núm.				
Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.a, 4.a y 5.a del artículo 49 de la mis-				
ma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus				
bienes.				
De lo actuado resulta que el expedientado José Marin Rambla, aí				
posee bienes según constan en los correspondientes informes.				
Con fechas y núms. & zy zy se publica respec-				
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del				
Estado,				
Este Juzgado considera incurso al expedientado en el agartado a del artículo 4.º de				
la Ley por haber sido condenado en ponsejo de guerra				
por la jurisdicción militar a la pena de aud y un día				
como autor de un delito de auxilio a la frebeliore según testi-				
monio obrante al folio 2, y estima que 200 existen circunstancias modificativas de res-				
ponsabilidad.				
Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de				
elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.				
Dios guarde a España y su Caudillo - Terruel a reinticoph. de mars				

DILIGENCIA. - Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

-Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

de mil novecientos

doy fé,

GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

2P

Ilmo, Sr.

N	,		
Exp.	núm.	100	6

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

Dios guarde a.V. I. muchos años.

El Juez Instructor Provincial.

Año de la Vietoria

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON DILIGENCIA.-En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidos de Junio de mil

TV3 so novecientos cuarenta

PROVIDENCIA.—Zaragoza veintidos

de Junio de mil

novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

RI

DILIGENCIA - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

A C U E R D O . - Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecien-

Señores
Gª Santandreu
Martin
Ferrando

Apareciendo que al encartado José Marin Rambla, se le siguen los expedientes números 677 y 1.006 por los mismos hechos, se acuerda la acumulación del número 1.006 al del número 677, continuándose bajo un solo expediente su diligenciamiento; y hagánse las anotaciones pertinentes.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

7

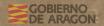
novecientos cuarenta

Jose'll " Lan Agelstin

La interior comunicación unase a los anties de su cazan, acusese recibo de apectiente, y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por termano de cinco dián

lo scordó y exbrica el Sr. Presidente, de que certifica

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



AUTO

Zaragoza veintiseis de Junio

SEÑORES Presidente

D. Pascwal Gª Santandreu Vocales

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

José Mª Martin Claveria llarse ineurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

de mil novecientos cuarenta.

Ignacio Ferrando Subi- líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado José Marín rat. Rambla, ------ , en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo encontrare presente

> CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

> Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

> SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Marín Rambla, ----- o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al defe de la Prision de Jan Juan Marei The devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

> Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Maric Fermano

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.





(Zaragoza)

Núm. 6097

spue sto en

En cumplimiento a lo dispuesto en su respetable T.P. de fecha 26 de junipasado, que devuelvo debidamente diligenciado, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. declaración de bienes y escrito de defensa que a su Autoridad eleva el penado de este Establecimiento JOSE MARIN RAMBLA.

Dios guarde a V.S. muchos años. San Juan 6 de julio de 1.940.



Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Junio de 1940 EL ATE CORONEL - PRESIDENTE

Jese Prision Lan Juan de Morarrifar (Laragona)

TEXTO:

número 677, contra Tore Farin Chambla recheso en for Paisiona acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Lauran res

verino del pueblo de La Iglemetal E emel José Marin Rambla Val" un campo 29 /e jornales. Lindo M. lamino y S. lourtantino la 1250 do Julie q l'acciono. valor Valor Valor Valor Linda. M. Ramino y S. Constantino Pales. valor 300 -Mijos meures: Ampars Marin Sales 15 años Francisco Marino Sales 10 ", Deudus: Amades "Garagata" de Vista-vella -325 Durante un permanencia en la l'omision Is estora, por varias veces, elementos que decian pertene cer a la Mamada Investigación, intentaron llevarre personal del pueblo; lo que mis companieros de gobieno of no impedimes siempre, algunas veces exponiedo servicente unestra propia vida. Durante el mundato de los Banados Comités de Guerra, estero escondido el vecino de este pueblo Merareo Marti Soler, volviendo al pueblo en el momento de hacernos servitros cargo del pueblo. I, lejus, de tomar unquera represalia contra el, en el mo-



los bienes que tema confireados.

Man Juan de Morarrifar 6 de Julio de 1940

Tore Marin

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Marín Rambla . Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA. - Zaragoza, trece de Septiembre de mil

novecientos cuarenta.

Señores Beltrá Martin Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón, y comuniquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rabri-Ma el Sr. Presidente, de que certifico.

In Bellini Cetal fluing

DILIGENCIA. - Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.





al eb counce on les oup zev abor

resultanela de haches probados consignados en la sentenela de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

page de canvidad

SEÑORES

Subirat.

Presidente

D. Manuel Beltran

Vocales

D. José Maria Martin

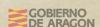
D. Ignacio Ferrando

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MARIN RAMBLA, de 48 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Iglesuela del Cid (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Marín Rambla fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Abril de 1.959, estimando probado que dicho inculpado de antecedentes izquierdistas, formó parte del Comité e intervino en la desaparición de los efectos requisados a las personas de derenas y los procedentes del comercio del 3r. Dauden, hizo guardias, tomó parte enla destrucción de la iglesia y requisaba para su servicio de peatón de correos las caballerias de personas de derechas no obstante tener las propias; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusión menor. Posee casa y varias fincas valoradas en dos mil ochocientas pesetas, declara deudas por trescientas veinticinco ptas, y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



3xp. 677. CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos albii) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que esí se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra. y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad Septiembre file w well comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares. - FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ... JOSE MARIN -nevice . (feure RAMBLA feb afeuse tol eb onicev y fer a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENT .Jerida que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en refación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo -ut al too cals las normas del Capítulo V de la Tev. Así por esta nuestra sentencia, votada por lo pronunciamos, mandamos y firmamos. olo wies us sing adeabuper v sissigt at ob notopurses sine et a andidoder of a cilixua emando. osnieliniev ochocientas pegetas, declara olum we a cates we a onely v . sate mio-o dia de estado ebeta ocioco bartifico.

> GOBIERNO DE ARAGON



PRISIÓN PROVISIONAL

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 856/

26

a V.S. debidamente diligenciados, telegramas postales con los que adjuntaba copia de sentencia de los penados al dorso relacionados.

Los otros tres individuos de referencia TOMAS CARCELIER CRUZ, ISIDRO MOLIMERO BALIE STEROS y RAMON GINER EJANGUE, se encuentran el primero con libertad condicional, en cantaviejas (Teruel) y los dos restantes en la Prisión Habilitada de asa Blanca (Zaragoza) y campamento de Penados de Delchite, respectivamente, causa por la que son devueltas a ese centro las corres pondientes copias de sentencia.

Dios guarde a V.S. muchos años. San Juan 23 de septiembre de 1.940



Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Póliticas.
PLAZA.



Dorso que se cita.

José Maria Rambla. José Blasco Artal. Benjamien Barriendo Sartolo.

VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de septiembre de 194 o Nº 823/

ENTRADA Fecha \$3-9-40

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de San Juan de Mozarrifar

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 677, contra el vecino de ese pueblo José Marín Rambla

misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.Sª1.

Reci---



---bi la copia de la Sentencia, recaida en el expediente

San Juan a 23 de septiembre de 1.940.

For ellarin

o dembre

8.

refrirecom es ment men es moserrirer

sional nivati de

19 0. de a.wal.



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día 28 de Septiembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Jose Marin Rambla

se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza,

de mil

novecientos cuarenta

ACUERDO - Zaragoza, de mil no-

vecientos cuarenta

Señores

OR CHIEF SEE SEE

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Marin Rambla

Farrando

se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 29 de Septiembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifiquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al ære Prisión de San Juan de Mozarrifar , y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico: R/

declarectin jurada



PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Num. 282

Ilmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de devolves a V.I. su respetable T-P. de seis de los corrientes, debidamente diligencia do, correspondiente al penado de este Establecimiento JOSE MARIN RAMBLA

, encartado en el expedien

uldeule

te, nº 677 .-

Dios guarde a V.I. muchos años. San Juan 13 de enero de 1941.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Politicas de ZARAGOZA RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Diciembre

de 194.0.

18/1/41

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe risión provisional de

S. JUAN DE MOZARRIFAR.

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOSE MARIN RAMBLA haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 677; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

GOBIERNO DE ARAGON Jué leido y natificado legalmente el sontenido del presente Belegrama Portol.
Son Just de Muzarrifar. 12 de Enero de 1961.
Jos o Marin Brambly

41

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Marin Rambla se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de mil novecientos cuarenta. y uno

June

A C U E R D O.—Zaragoza veinticuatro de Bebrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a Santandreu Martin Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Marin

Rambla la sanción que le fué impuesta, ni acogido

a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando, el expediente de la sentencia de la pieza de embargo o copia autofizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º

del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de fibriro de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

Mauranthy

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado for Morrin Ramble.

vecino de gliduda del lid

, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 6 mi acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y el sepeciento reference de la concel fin de que cumpla le dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial Sr. Solano.



Zaragoza, a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad derresponpara anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y

cuatro dése cuenta. Remitase con la orden relación de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

iligence

Ante mi

Lepin Lamente 20 en

Emifle &

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Iglesuela del Cid hago saber: Que en el expediente que con el n.º 2822 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, José marin nambla se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interes Nacional. Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cus-

rents y tolin tolano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

a) Se proceda al embargo de trenes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.

Caso de ser necesario el nombramiento de depositario b) administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.



Expresese al embargar bienes innueble de forma clara y concreta, las cabidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos a fin de poder hacer la pertinente anotacion en el Esgistro de la Propiedad

47

Relcion de los bienes del encartado José Marín Rambla, vecino de Iglesuela del Cid en expediente 2822
Una casa sita en la calle del Cid y Palomar
Un corral en la calle del Cid y Palomar
Parte indivisa de edificio a otro nombre
Una tierra en la partida de las Higuelas
Una cuarta parte indivisa en la partida de las Lomas.

" " Viñas
" Viñas
" Viñas
" Morrón

Zaragoza a 25 de abril de 1.941

El Secretario





48

DENCIA- Gúarde y cúmplase con cuanto se manda en el anterior exhorto del Sr. Juez de Frimera Instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades rolíticas de Zaragoza, y al efecto procédase al embargo sobree las fincas que figuran en la relación que se halla adjunta, haciendole extensivo a los frutos y rentas del inculpado JOSE MARIN RAMBLA, expediente número 2822, nombrandose administrador para que se den a las fincas las labores y cosechas correspondientes, y en los plazos que se les encargue rindan cuentas ante aquél Juzgado de Responsabilidades rolíticas; sirviendo al efecto este proveido de mandamiento en forma al Alguacil y Secretario que han de practicar la diligencia de embargo, y verificado remitáse estas diligencias al Juzgado de procedencia, por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Manuel Cruz morraja, Juez municipal de esta villa de que yo el Secretario certifico, en Iglesuela del Cid a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.



Harull Grunz,

Falaellieuse

DILIGENCIA DE EMBARGO- En la villa de Iglesuela del cid a siete de Junio

de mil novecientos cuarenta y uno; el Alguacil del Juzga
do D. Joaquin Gascón Vicente, asistido del infrascrito
Secretario que certifica, se constituyeron en la casa no

120 de la calle del Cid y Palomar de esta población, en la

que habita Consuelo Sales Edo, esposa del inculpado JOSE

MARIN RAMBLA con objeto de practicar el embargo acordado

en la providencia anterior, y hallándole a la misma, se le

instruyó del motivo de la diligencia de embargo, y después

de quedar enterada, MANIFESTO: Que pedia al Juzgado sus
pendiera todo procedimiento de embargo por tener satisfe
cha la cantidad que como sanción le había impuesto calculato.

bunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Requerida para que el inculpado JOSE MARIN RAMBLA justifique documentalmente dicho extremo, aseguida exhibió un recibo del Banco de Crédito de Zaragoza, Sucursal de Villafranca del Cid, importante a DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, remitidas al Sr. Juez de - Responsabilidades Políticas de Zaragoza, como pago de la sanción que se le tiene impuesta, el cual, después de suspender la diligencia de embargo, dejándolo unido a las mismas como justificante de su cumplimiento.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia de embargo firmandola el Alguacil, incrustando la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha Consuelo Sales Edo, esposa del inculpado, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Hoagum Garian

Hafreeleouel)

49

C9misión ptas. 1'—Capital: 12.000.000 de Pesetas Timbres " 0'60

Núm. 1.941

Plas. = . 250 '00 . =

D.ña Consuelo Sales Edo, de Iglesuela del Cid
ha entregado en este Banco la cantidad de
Pesetas DOSCIENTAS CINCUENTA.

que se deja abonada en la
cuenta del Sr. Jeez Civil Especial de Responsabilidades
Politicas, de Zaragoza
de orden de

VILLAFRANCA DEL CID 6 de Junio de 1931

TONE BANGE: BL'INVERVENTOR,

BL DIESTOR,

GOBIERNO DE ARAGON Cantidades entregada por el Banco de Credito de Zaragoza .

Por nombre de Da C nsuelo Sales Edo de Iglesuela del Cid doscientas cincuenta ptas di di Joaquina Domingo Trillas de id id trescientas cincuenta ptas di di di Da Maria Julvez arceller di di mil ptas de id mil ptas de id di di Dº Manuel Folh Carbo di di quinientas petasas

2100



COMPARECENCIA.-Zaragoza a once junio de mil novecientos cuarenta y uno.Ante SS con mi asistencia y hallandose cemebrando audiencia publica comparece el
que dijo llamarse Jesus Urzainqui mayor de edad vecino de esta capital el que compatidad de DOS MIL CIEN PESETAS que de las sucursal de Villafranca del Cid ha sido remitida a este juzgado como cosignada por el encartado Manuel Folh y tes mas
juntos recibos quedando sobre la mesa para acordar lo pertinente y dando por termina
da esta diligencia de que yo em Secretario doy fé



Providencia, Juez Civil Especial Sr.Solano Zaragoza once junio mil novecientos cuarenta y uno

> Dada cuenta la anterior orden cumplimentada que se unitá a sus ante cedentes y la cantidad remitida para pago de la sanción, ingresese es ta en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta dele gación de Hacienda. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo por medio de la oportuna carta orden cesa n do toda restricción e intervención en sus bienes y publiquese el edic to prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma A.S. doy fé

Ante mi

muiso for

Jesui Samuelle le comple le

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcia Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Jose Marin Rambla exp. 2822

Y para que conste, expido el presente resguardo.

a 13 de Junio de 1941 Zaragoza

Intervenido:

Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador.

Número de Depositaria Pesetas 250 '00

Signatura núm. 8.-B

Providencia, Juez Civil Especial Señor Solano.

Zaragoza a dieciseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Diligencia . -Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

is asing



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Igle suela del Cid

Marin Rambla rada de embargo dimanante del expediente n.º2822 contra Jose en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 13 junio novecientos euarentas u o

demil

tata beterne

DIDIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sancion impuesta al encartado arriha expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes lo que se hara saber a dich inculpado q ien ha recobrado por lo tento la total y libre disposicion de los mismos haciendose saber igualmente al administrador judicial si lo hubiere quien e sara en su cargo y entregara al encartado todos los bienes que administra

V I D E N C I A-Gúarde y cúmplase con cuanto se manda en la precedente carta-Orden del Juzgado de Primera Instancia é Instruc-4 ción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y al efecto hágase saber a los familiares del encartado JOSE MARIN RAMBLA, que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta, dicho Juzgado por providencia de fecha trece del corriente tiene acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrian sus bienes habiendo recobrado la total y libre disposición de todos ellos; no habiendo lugar a levantar acta alguna por no hallarsen los bienes en poder de Administrador alguno como depósito; y hecho todo devuélvase a su proce-

dencia por el conducto recibido. Lo mandó y firma D. Manuel Cruz Morraja, Juez munici pal de esta villa de que yo el Secretario certifico en Iglesuela del Cid a diez y nueve de Junio de mil novecien

tos cuarenta y uno.

El Juez municipal, Hannel Greez

El Secretario.

22 contra Jose

NOTIFICACION-

La pongo yó el Secretario de este Juzgado para hacer constar, que en el dia de la fecha me he constituido en el domicilio número ciento veinte de la calle del Cid y Palomar de esta población donde habita CONSUELO SALES -EDO, esposa del encartado JOSE MARIN RAMBLA, y en su per-sóna le he notificado el contenido de la anterior carta orden y providencia que le subsigue por lectura integra y copia literal de la misma, se dió por notificada y en prueba de su recibo firma commigo de que certifico en -Iglesuela del Cid a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Huella Rocercedo

Recellence

DEVOLUCION-

Cumplimentado que ha sido todo cuanto se interesa en la anterior carta orden y providencia que le subsigue, se remiten estas diligencias al Juzgado de procedencia, de que certifo en la propia fecha.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

16

Zaragoza veintisiete junio mil nowecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

felano

DILIGENCIA.

Ante mi

GOBIERNO DE ARAGON

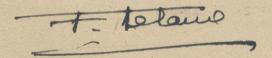
57

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra
los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace
saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir
de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier
petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas
que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los
autos.

Dado en Zaragoza 13 Junio de 1941



Exp. nº 2822 contra Jose Tarin Rambla vecino Iglesuela del Cid



DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Teruel, n.º 70, página 8, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a Janio de mil novecientos 41/

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 20 Julio 1941, núm. 2011, página2870 y edicto n.º 7, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 20 deJulio , de que doy fe.

de mil novecientos 41

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 2 de Agosto de mil novecientos 41 de que doy fe.



Zaragoza veintiseis enero novecientos cuarenta. v dos

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acreditese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S, S. doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Toy de ellos Co activas can alecto oficio